#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005

Fijacion estado

Entre:

15/11/2019 Y 15/11/2019

Fecha: 14/11/2019

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

República de Colombia

60 Página:

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante /	Demandado /	OL: 4	Fecha del	Fechas		Cuaderno
Numero Expediente	Clase de Froceso	Subciase de Proceso	Denunciante	Procesado	Objeto	Auto	Inicial	V/miento	Cuaderno
41001333300520150012100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MAURICIO TRUJILLO MONJE Y OTROS	COMFAMILIAR EPS Y OTROS	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:41:40.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	4
41001333300520150029300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE DANIEL CARDOZO RAMOS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:46:15.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520160013200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ERNESTO PANTEVIS Y OTROS	LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:23:45.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	3
41001333300520160025300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WILLAN ALFONSO MORALES Y OTROS	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:07:57.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	2
41001333300520160036700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANDRES SEBASTIAN PEÑA Y OTROS	LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:59:49.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520160038900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MIGUEL ORTIZ USECHE Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:50:45.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM). SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante /	Demandado /	Objeto	Fecha del	Fechas		Cuaderno
Numero Expediente	Clase de l'Toceso		Denunciante	Procesado	Objeto	Auto	Inicial	V/miento	Cuaderno
41001333300520160044500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ	COOPETROL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:57:42.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520160048400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	VICTOR HUGO ROJAS SILVA Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:20:20.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	2
41001333300520160048900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIREYA MONJE LEIVA	E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:32:29.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520170000600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALEXANDER ISAZA JIMENEZ Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:40:44.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520170020200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JUAN DE LA CRUZ MOTTA CABRERA Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:27:02.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	2
41001333300520170027400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAVIER FLOREZ VALENZUELA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:47:54.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	2
41001333300520170029400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:45:58.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	2
41001333300520170032900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE DORMEY RAMIREZ MORALES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:57:48.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1
41001333300520170034600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA CECILIA GONZALEZ GÓMEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIONFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:00:46.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1
41001333300520180000100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE IGNACIO URBANO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:03:51.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM). SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante /	Demandado /	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Denunciante	Procesado			Inicial	V/miento	Cuauerno
41001333300520180000500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ ESPERANZA ROJAS BAHAMON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:37:57.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520180005600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENS IONES	LUZ DARY ZAMBRANO DE LOPEZ	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:39:41.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1
41001333300520180009700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLADYS FERNANDEZ SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:17:35.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520180009800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA CONSUELO ARISTIZABAL CALDERON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:15:32.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520180010300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA CRISTINA GONZALEZ CONDE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:30:10.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	2
41001333300520180017000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BLANCA OSORIO OCHOA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:32:55.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1
41001333300520180021600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NOHORA DIAZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:29:42.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM). SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante /	Demandado /	Ohioto	Fecha del	Fechas		Cuaderno
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Denunciante	Procesado	Objeto	Auto	Inicial	V/miento	Cuaderno
41001333300520180026600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JHON FREDY PAREDES MENDOZA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:35:17.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520180028800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SALOMON LUGO ESCALANTE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:15:51.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1
41001333300520180029400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIANA MONROY OLAYA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:26:02.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520180029900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MERY CALDERON CALDERON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:06:31.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520180030000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HEBERT MILTON REYES LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:36:49.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1
41001333300520180032500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DORIS ACOSTA DE CASTRO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:12:33.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	
41001333300520180034100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DARSY PATRICIA TROCHEZ MOLANO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:06:29.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1
41001333300520180034800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS EDUARDO COLLAZOS MONTERO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:09:33.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1
41001333300520180035700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN MANUEL CORREA ESCOBAR	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:13:44.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).

SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

Numero Expediente	Clase de Proceso	de Proceso Subclase de Proceso	Demandante /	Demandado /	Objeto	Fecha del	Fech	as	Cuaderno
Numero Expediente Cia	Clase de l'Ioceso		Denunciante	Procesado	Objeto	Auto	Inicial	V/miento	Cuaucino
41001333300520180036100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANCISCO AURELIO AMAYA BARRETO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 15:17:56.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1
41001333300520180036200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FERNANDO CASTRILLON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:34:29.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	2
41001333300520190007600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SANDRA MILENA TORRES GUTIERREZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIO N EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:54:29.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1
41001333300520190013600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ALBERTO DIAZ RUIZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 14/11/2019 a las 14:50:09.	14/11/2019	15/11/2019	15/11/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM). SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1824** 

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : MAURICIO TRUJILLO MONJE Y OTROS

Demandado

: E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL MARÍA

AUXILIADORA DE IQUIRA (H) Y OTROS

Radicación

: 41001-33-33-005-2015-00121-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 15 de octubre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

ARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

**JUEZ** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folios 639-645 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1822** 

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : JOSÉ DANIEL CARDOZO RAMOS

Demandado : NACIÓN -MIN. DE DEFENSA NACIONAL -

POLICÍA NACIONAL

Radicación : 41001-33-33-005-2015-00293-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 21 de octubre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folio 828 al 835 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATI	IVO ORAL	DEL CIRCUITO	JUDICIAL DE NEIVA
-----------------------------	----------	--------------	-------------------

Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u>, a las 7:00 a.m.

#### Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1820** 

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : ERNESTO PANTEVIS Y OTROS

Demandado : LA NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación : 41001-33-33-005-2016-00132-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo Viernes treinta y uno (31) de Enero de 2020 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la parte apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

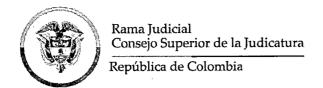
**<u>SEGUNDO:</u> COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

MA'
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario



### JUZGADO OUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1799

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE

: WILLIAN ALFONSO MORALES CONDE Y OTROS

DEMANDADO

: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

RADICACIÓN

: 41001-33-33-005-2016-00253-00

En cumplimiento a la dispuesto por el Despacho en la audiencia de continuación de pruebas realizada el 23 de octubre de 2019 y una vez concertada con la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIONES DE INVALIDEZ DEL HUILA, se procede a fijar fecha y hora para la continuación de audiencia de pruebas, en la cual el médico ponente convalidará el dictamen practicado al demandante.

Por lo anterior, el juzgado,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Fijar el viernes 7 de febrero de 2020 a las 8:30 a.m., para la continuación de la audiencia de pruebas en este proceso.

SEGUNDO: Citar a dicha audiencia al Dr. HERNY ALBERTO CORTES FORERO, médico ponente de la JUNTA DE CALIFICACIONES DE INVALIDEZ DEL HUILA, para que comparezca a la audiencia señalada a fin de que convalide el dictamen de pérdida de capacidad laboral practicado al señor WILLIAM ALFONSO MORALES CONDE, aportado al expediente a folios 199 al 202 del cuaderno principal No. 1 y resuelva la solicitudes de adición, aclaración o las objeciones que formulen las partes de conformidad con el Numeral 3º del artículo 220 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se le advierte al apoderado de la parte actora que tiene la carga procesal de retirar y radicar ante la mencionada entidad el citatorio del perito médico, el cual tendrá a su disposición en la Secretaría del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

**CUARTO:** Comunicar la presente decisión a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifiquese,

CARMEN EMILIA MONTÍEL ORTIZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
-
Por anotación en ESTADO No. 060 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.
Secretaria
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes dede 2019 a las 5:00 p.m. Ejecutoriada la providencia anterior.  Recurso de: Reposición apelación  Pasa al despacho  Días inhábiles
Secretaria



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1813** 

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante

: ANDRÉS SEBASTIÁN PEÑA Y OTROS

Demandado

: NACIÓN -RAMA JUDICIAL Y OTROS

Radicación

: 41001-33-33-005-2016-00367-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de la presente diligencia, para el próximo <u>Jueves seis (6) de febrero de 2020 a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 P.M.)</u>, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

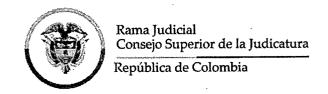
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

MAY					
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA					
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.					
Secretario					
HITCARO CHINTO ARMINISTRATIVO CRAL REI CIRCUMO HIRICAL DE VIENA					
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA					
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.					

Secretario

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_ Pasa al despacho\_\_\_\_ Días inhábiles \_



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1823** 

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : MIGUEL O

: MIGUEL ORTÍZ USECHE Y OTROS

Demandado : NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NACIONAL –

POLICÍA NACIONAL Y OTROS

Radicación : 41001-33-33-005-2016-00389-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 17 de septiembre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folios 439-444, 445-447, 448-457 del expediente.

v						
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA						
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.						
Secretario						
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA						
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.						
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles						
Secretario						

.

.

•

.



# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240**

**ASUNTO** 

: CONCILIACION JUDICIAL

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

CONVOCANTE

: VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ

CONVOCADO

: NACIÓN - SUPERINTEDENCIA DE LA ECONOMÍA

SOLIDARIA Y OTRA

RADICACION

**:** 41-001-33-33-005-2016-00445-00

#### 1. ASUNTO:

Se analiza la legalidad del acuerdo al que llegaron las partes en audiencia inicial celebrada el 30 de octubre de 2019.

#### 2. ANTECEDENTES:

#### 2.1. La demanda<sup>1</sup>.

El señor VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ mediante apoderado judicial y en ejercicio del medo de control de Reparación Directa, solicita se declare responsables a la NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, por la presunta falla en el servicio que condujo al empobrecimiento del patrimonio económico del actor.

A título de indemnización, solicita el pago de los perjuicios morales y perjuicios materiales en la, detallados en el líbelo introductorio.

Como hechos de la demanda sostuvo que:

CONCILIACIÓN

Actor:

VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ

Convocado:

NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRA

2

Radicación:

41001-33-33-005-2016-00445-00

1. El señor Victor Manuel Morales Rodríguez es miembro asociado de la Caja Cooperativa Petrolera COOPETROL desde el 1 de marzo de 2002.

2. En uso de sus derechos como asociado tramitó ante COOPETROL la obligación No. 12018286 por valor de \$22.026.389 y la obligación de tarjeta de crédito rotativo No. 12013007 por valor de \$6.957.794.

3. Durante el tiempo que el señor Victor Manuel Morales Rodríguez permaneció como asociado a COOPETROL alcanzó aportes por la suma de \$30.894.577.

4. El señor Morales Rodríguez fue trabajador de Baker Hughes hasta julio de 2015, tiempo durante el cual cumplió con las obligaciones antes descritas.

5. Ante la imposibilidad de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones, mediante escrito solicitó a COOPETROL el cruce de cuentas de sus aportes con las obligaciones pendientes.

6. Petición que fue despachada desfavorablemente debido a que COOPETROL fue intervenida mediante Resolución No. 2015230004815 del 7 de mayo de 2015 por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y como tal fue objeto de toma de posesión de donde se derivó la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados con aportes sociales. Lo anterior generó perjuicios al demandante por cuanto no pudo cumplir con las obligaciones cooperadas.

7. Considera que el actuar de la administración fue deficiente, originando una falla en el servicio; de igual manera que la aptitud omisiva de la autoridad demandada ocasionó que se generara un clima de confianza que sirvió para que el actor depositara sus ahorros en la cooperativa, la cual fue legalizada por parte de la administración estatal.

8. Actualmente la demandada COOPETROL ejecutó al actor a fin de obtener el pago del dinero adeudado y cuya compensación no acepta, el correspondiente proceso se surte en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples bajo el radicado No. 4100140230052016002800.

2.2. El trámite.

CONCILIACIÓN

Actor:

VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ

Convocado:

NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRA

Radicación:

41001-33-33-005-2016-00445-00

Mediante auto del 6 de junio de 2018 se admitió la demanda, ordenándose lo de Ley<sup>2</sup>. Notificada la demanda en debida forma, el 11 de octubre de 2018 venció el término del que disponían las demandados para contestar la demanda, término dentro del qual así lo hicieron proponiendo excepciones3 (COOPETROL fls. 69 a 84 y SUPERSOLIDARIA fls. 164 a 175 vto. c. 1). En auto del 26 de agosto de 2019 se señaló fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.4, diligencia que se llevó a cabo el día 30 de octubre de 2019.

# 2.3. La Audiencia Inicial, la propuesta de conciliación y el desistimiento de las pretensiones.

En desarrollo de la audiencia inicial<sup>5</sup>, al surtirse la fase de conciliación el apoderado de SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, manifestó que de acuerdo con la constancia expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad6, no existe ánimo conciliatorio.

Por su parte el mandatario de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-, informó que su representada recibió comunicación de fecha 27 de agosto de 2019 suscrita por el señor Víctor Manuel Morales Rodríguez<sup>7</sup>, en la cual propone una fórmula el arreglo respecto a las obligaciones que a la fecha se encuentran vigentes, la cual COOPETROL evaluó y está de acuerdo en el monto, quedando pendiente por establecer el término para efectuar el referido pago, por lo tanto existe ánimo conciliatorio en este sentido.

El apoderado del demandante indicó que sí tiene conocimiento de la comunicación a la que ha hecho referencia el apoderado de COOPETROL. En torno al plazo, el cual no aparece consignado en el comunicado, se propone realizar dicho pago en 12 meses y en cuotas fijas mensuales, teniendo en cuenta que su representado se encuentra desempleado y así las cosas dar por terminado el proceso.

De lo manifestado en precedencia se corrió traslado al apoderado de COOPETROL, quien manifestó que su representada está de acuerdo con la propuesta bajo los siguientes parámetros: la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000) para terminar las dos obligaciones por pago total, es decir la obligación especial aportes y la obligación tarjeta de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 58 y vto c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver constancia secretarial folio 205 c. 1.

<sup>4</sup> Folios 210 y 211 c. 2.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folios 220 a 221 c. 2, CD

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folio 224 c. 2.

CONCILIACIÓN

Actor:

VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUÈZ

Convocado:

NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRA

Radicación:

41001-33-33-005-2016-00445-00

crédito; que se pagarían en un plazo de doce (12) cuotas mensuales por un valor fijo; las condonaciones se efectuarían una vez se cumpla el acuerdo de pago, es decir en un año, en ese mismo momento también se procedería a terminar el proceso ejecutivo que cursa con ocasión de dichas obligaciones. Los \$8.000.000 incluirían el valor a capital, intereses corrientes, intereses moratorios e incluso el valor de los honorarios del abogado que actualmente lleva el proceso ejecutivo; las centrales de riesgo se actualizarían por pago voluntario en un año, cuando se cumpla el acuerdo de pago. Respecto del presente proceso, la idea es que se termine en esta misma audiencia renunciando el demandante a las pretensiones. Reiteró que COOPETROL terminaría el proceso ejecutivo en un año, garantizando que no se van a peticionar nuevas medidas cautelares ni solicitudes de descuento por Ley 79.

El apoderado actor ACEPTÓ la propuesta, en los términos y condiciones expuestos por la por COOPETROL.

Atendiendo que se llegó a un acuerdo con COOPETROL, la señora Juez solicitó al apoderado demandante para que exprese lo concerniente a las pretensiones frente a la entidad accionada SUPERSOLIDARIA.

Al respecto el apoderado del demandante declaró que como quiera que se ha llegado a un acuerdo que beneficia los intereses de su representado, expresamente desiste de las pretensiones de la demanda entorno a la SUPERSOLIDARIA.

#### 4. CONSIDERACIONES:

En virtud al acuerdo conciliatorio logrado por el demandante y la Caja Cooperativa Petrolera –COOPETROL- en vía judicial, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de impartir aprobación al mismo, teniendo en cuenta las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso concreto.

Así las cosas, y en atención a los principales criterios<sup>8</sup> que deben ser analizados para efectos de determinar si es viable la aprobación de los acuerdos conciliatorios judiciales o extrajudiciales, se pasará a estudiar si en el caso *sub lite* se cumplen dichos presupuestos.

#### 4.1. La debida representación de las partes y su capacidad:

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar; Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; Que la acción no haya caducado; Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo; Que el acuerdo no sea violatorio de la Ley, y que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público.

CONCILIACIÓN

Actor:

VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ

Convocado:

NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRA

Radicación:

41001-33-33-005-2016-00445-00

Tanto la parte actora como la demandada COOPETROL, se encuentran debidamente representadas, según las facultades extendidas en los poderes para actuar, con expresa facultad para conciliar en el asunto de la referencia<sup>9</sup>.

# 4.2 La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes:

Frente a este requisito, se observa que el asunto objeto de estudio es susceptible de conciliación, como quiera que se trata de un conflicto de carácter particular y de contenido económico, del cual puede conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través del medio de reparación directa.

Así mismo, el medio de control versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 70 Ley 446 de 1.998).

# 4.3 Que no haya operado la caducidad:

Teniendo en cuenta que mediante Oficio calendado 12 de agosto de 2015¹º COOPETROL despachó desfavorablemente la solicitud de cruce de cuentas con sus aportes elevada por el señor Victor Manuel Morales Rodríguez, debido a las medidas adoptadas por la SUPERSOLIDARIA en la Resolución 2015230005825 del 24 de junio de 2015; la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el 22 de junio de 2016, expidiéndose constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad el 22 de septiembre de 2016 y la demanda se presentó el 18 de noviembre de 2016¹¹, fuerza concluir que el ejercicio del medio de control de reparación directa se adelantó dentro de los dos años establecidos en la ley (literal i) del artículo 164 del CPACA).

# 4.4 Que el acuerdo no sea violatorio de la Ley y se encuentre respaldado probatoriamente.

De acuerdo con el material probatorio oportunamente allegado al plenario, se encuentran debidamente acreditados los siguientes hechos:

<sup>11</sup> Folio 43 c 1

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Folios 1 a 2 c. 1 y 214 c. 2.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Folio 11 c. 1.

CONCILIACIÓN

Actor:

VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ

Convocado:

NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRA

~ 6

Radicación:

41001-33-33-005-2016-00445-00

-El señor Victor Manuel Morales Rodríguez fue asociado a COOPETROL desde el 3 de enero de 2002 hasta el 30 de julio de 2015<sup>12</sup>, fecha en que radicó solicitud de retiro<sup>13</sup>.

-El señor Victor Manuel Morales Rodríguez en calidad de deudor principal, el 8 de julio de 2014 suscribió el Pagaré No. 12-03150 a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL-, por valor de \$27.000.000, para ser cancelados en 48 cuotas mensuales; con sus respectivos anexos<sup>14</sup>.

-El señor Victor Manuel Morales Rodríguez laboró en la empresa Baker Hughes desde el 16 de agosto de 1997 hasta el 18 de junio de 2015<sup>15</sup>.

-El señor Victor Manuel Morales Rodríguez el 31 de julio de 2015 elevó petición ante COOPETROL, tendiente a que se hiciera cruce de cuentas entre sus aportes y la deuda que tenía con dicha cooperativa<sup>16</sup>.

-Mediante Oficio CC-CC/6566-2015 del 12 de agosto de 2015, COOPETROL resolvió desfavorablemente la solicitud elevada por el señor Victor Manuel Morales Rodríguez, ello teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la SUPERSOLIDARIA en la Resolución 2015230005825 del 24 de junio de 2015. Advirtiendo de igual forma que una vez la Superintendencia de la Economía Solidaria ordene la entrega de los dineros, su solicitud sería atendida<sup>17</sup>.

-La SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, expidió la Resolución No. 2015230004815 del 7 de mayo de 2015 "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)" 18. Medida que fue prorrogada con la Resolución 2016230003235 del 4 de mayo de 2016<sup>19</sup>.

-Mediante Resolución No. 2017140002235 de 8 de mayo de 2017, la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA ordenó levantar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Petrolera (Coopetrol)<sup>20</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Folio 91 c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Folio 15 c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Folios 155 a 158 c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Folio 12 c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Folio 13 c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Folio 11 c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Folios 126 a 128 vto. c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Folios 129 a 130 vto. c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Folios 131 a 139 c. 1.

CONCILIACIÓN

Actor:

VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ

Convocado:

NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRA

Radicación:

41001-33-33-005-2016-00445-00

-Debido a la mora en el pago de las cuotas del Pagaré No. 12-03150, por conducto de apoderado judicial COOPETROL instauró proceso Ejecutivo Singular contra el señor Victor Manuel Morales Rodríguez<sup>21</sup>.

-El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, el 9 de noviembre de 2016, notificó personalmente al señor Víctor Manuel Morales Rodríguez del auto que libra mandamiento de pago calendado 17 de agosto de 2016<sup>22</sup>.

-En el escrito de contestación de la demanda COOPETROL refirió lo siguiente:

"Ahora bien, tan pronto como se levantó la precitada medida ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y en los términos de fechas y montos establecidos en el REGLAMENTO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES emitido por el Agente Especial de Coopetrol, se procedió a hacer la devolución de los aportes sociales y demás saldos que el demandante tenía en Coopetrol (...)

Aportes sociales y demás saldos que fueron pagados mediante cruce de cuentas o compensación con los saldos insolutos que nuestro sistema interno de gestión reportó en su momento (...)

Adviértase que la información relacionada con los abonos a la obligación No. 12018286 ESPECIAL APORTES LIBRE DESTINO ya fue debidamente reportada al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA para que lo tenga en cuenta en la liquidación del crédito y costas procesales, según memorial que se adjunta a la presente contestación. <sup>23</sup>

-Mediante memorial radicado ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, se informa acerca del cruce de cuentas efectuado en el caso del señor Victor Manuel Morales Rodríguez, con sus respectivos anexos<sup>24</sup>.

Así las cosas, como se evidenció ya se llevó a cabo el cruce de cuentas con los aportes o compensación con los saldos insolutos pretendido por el actor; teniendo en cuenta que mediante escrito radicado el 6 de septiembre de 2019 el señor Victor Manuel Morales Rodríguez, presentó ante COOPETROL la oferta de pagar \$8.000.000 que cubrirían los

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Folios 18 a 23 c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Folio 17 c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Folios 74 y 75 c. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Folios 149 a 153 c. 1.

CONCILIACIÓN

Actor:

VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ

Convocado:

NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRA

Radicación:

41001-33-33-005-2016-00445-00

honorarios de los abogados, esto con el fin de saldar la obligación con dicha cooperativa<sup>25</sup>. Que sobre la forma en que se realizaría el pago, en la audiencia inicial el apoderado actor precisó que los \$8.000.000 serán cancelados durante 12 meses y en cuotas fijas mensuales. Oferta que fue aceptada por el apoderado de COOPETROL, quien a su vez concretó la propuesta conciliatoria presentada por la Cooperativa, a lo cual accedió el apoderado demandante.

El Despacho no encuentra que el acuerdo conciliatorio sea violatorio de la ley ni resulte lesivo para los intereses de la entidad convocada COOPETROL, por el contrario le resulta conveniente a ambas partes, dado que el acuerdo evita mayores erogaciones y condenas futuras quizá superiores a lo pactado, tampoco es violatorio de la constitución y la ley. En tal virtud, es menester impartir su aprobación, el cual hará tránsito a cosa juzgada de conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001.

#### 4.5. Del desistimiento de las pretensiones frente a la SUPERSOLIDARIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, norma que se debe aplicar por mandato expreso del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

<u>"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya</u> pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)"

Con relación a esta forma anormal de terminación del proceso, el H. Consejo de Estado ha dicho<sup>26</sup>:

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Folios 225 y 226 c. 2.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá D. C., treinta y uno de marzo del dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02753-01 (AP) DM. Actor: MUNICIPIO DE RIONEGRO. Demandado: LUIS CARLOS MEJÍA QUICENO.

CONCILIACIÓN

Actor:

VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ

Convocado:

NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRA

Radicación:

41001-33-33-005-2016-00445-00

"Dentro del sistema procesal colombiano, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso, cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia, en cambio, como terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria."

La norma expuesta permite destacar las siguientes características:

- El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso. Como se ve, el desistimiento podrá solicitarse aún durante el trámite de la segunda instancia.
- Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.
- Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.
- Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.
- El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.
- Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.
- Las partes podrán desistir de los recursos e incidentes que hayan interpuesto, pero no podrán desistir de las pruebas practicadas

Existe uniformidad de criterio en cuanto al alcance de la figura del desistimiento, de modo que este mecanismo no solo pone término al litigio existente, sino extingue el derecho pretendido, pues la decisión judicial que lo declara equivale a una sentencia absolutoria y tiene el valor de una providencia con efectos de cosa juzgada.

Como se indicó en acápite precedente, en desarrollo de la audiencia inicial y ante la celebración de un acuerdo conciliatorio entre el señor Morales Rodríguez y COOPETROL, el apoderado demandante manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda respecto a la SUPERSOLIDARIA, de manera que el accionante propende que no se continúe con el trámite del presente asunto.

CONCILIACIÓN

Actor:

VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ

Convocado:

NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRA

Radicación: 41001-33-33-005-2016-00445-00

En consecuencia, y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y la manifestación de desistimiento de las pretensiones frente a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA la hace el apoderado demandante, en presencia de su representado quien asistió a la diligencia<sup>27</sup>, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

Finalmente, de acuerdo al artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, la imposición de condena en costas queda establecida para la etapa procesal de la sentencia, por ende un pronunciamiento en este sentido frente a la decisión de desistimiento es improcedente a la luz de la normativa mencionada.

#### 5.- CONCLUSIÓN:

Por lo anterior, el Despacho considera que en el presente caso, se cumplen los presupuestos legales establecidos para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre el señor VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ y la CAJA COOPERATIVA PETROLERA –COOPETROL-, en audiencia inicial celebrada el 30 de octubre de 2019.

De otro lado, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA –SUPERSOLIDARIA-**; sin condena en costas.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la conciliación judicial celebrada el 30 de octubre de 2019, entre el señor **VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ** y la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA –COOPETROL-**.

**SEGUNDO**: Advertir que la conciliación aquí aprobada, por comprender la totalidad de las pretensiones frente a **COOPETROL** y al ser aceptada por la parte actora, pone fin al proceso, presta mérito ejecutivo y produce efectos de cosa juzgada.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Folios 220 y 221 c. 2.

CONCILIACIÓN

Actor:

VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ

Convocado:

NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y OTRA

Radicación: 41001-33-33-005-2016-00445-00

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la demanda instaurada por VICTOR MANUEL MORALES RODRIGUEZ, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA —SUPERSOLIDARIA—, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Dar por terminado el presente proceso.

**QUINTO:** No condenar en costas a la parte demandante.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia se expedirán a las partes las copias que soliciten, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 114 del Código General del Proceso, y se archivará la actuación, previa desanotación en el software de gestión.

<u>SÉPTIMO</u>: **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado por éstas.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMÎLIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de	2019, a las 7:00 a.m.
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m ejecutoriada Recurso de: Reposición apelación	a providencia anterior.
Pasa al despacho  Días inhábiles	
Secretario	





Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1817** 

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante

: VÍCTOR HUGO ROJAS SILVA Y OTROS : NACIÓN -RAMA JUDICIAL Y OTRO Demandado

Radicación : 41001-33-33-005-2016-00484-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo Jueves seis (6) de febrero de 2020 a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 P.M.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la parte apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO:** COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifiquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación 7:00 a.m.	en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las
	Secretario
	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de orovidencia an	de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la derior.
Recurso de: Rep	posición apelación Pasa al despacho Días inhábiles



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1827** 

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : MIREYA MONJE LEIVA

. MIRLIA MONDE LEIVA

Demandado : E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA (H)

Radicación : 41001-33-33-005-2016-00489-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 21 de octubre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

**JUEZ** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folios 424-435 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	ORAL DEL	CIRCUITO	JUDICIAL	DE NEIVA	

Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u>, a las 7:00 a.m.

#### Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1803** 

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante

: ALEXANDER ISAZA JIMÉNEZ Y OTROS

Demandado

: NACIÓN -RAMA JUDICIAL Y OTROS

Radicación

: 41001-33-33-005-2017-00006-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 16 de septiembre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

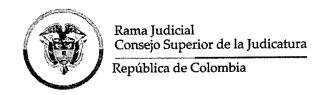
**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA M<del>ONTIEL</del> ORTIZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folio 309 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA				
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.				
Secretario				
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA				
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la				
providencia anterior.				
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles				
Secretario				



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1828** 

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : JUAN DE LA CRUZ MOTTA CABRERA Y OTROS

Demandado : NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Radicación : 41001-33-33-005-2017-00202-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 19 de septiembre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

<sup>1</sup> Visible a folios 233-252 del expediente.

HITCADO QUINTO	<b>ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</b>	MIDICIAL DE NEIVA
JOTGWDO GOIMIO	ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO	J JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u>, a las 7:00 a.m.

# Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

# AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1802

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : J

: JAVIER FLÓREZ VALENZUELA

DEMANDADO

: NACION -MIN. DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN

: 41001-33-33-005-2017-00274-00

# I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud formulada en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante (fls. 252-259), por la que pretende el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la Dirección General de la Policía Nacional –Área de Prestaciones Sociales, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del actor, en razón a la respuesta brindada por dicha dependencia la cual refiere, no es de fondo, clara y congruente con lo solicitado en el decreto de pruebas surtido en la audiencia inicial del 7 de diciembre de 2018.

#### **II.- ANTECEDENTES:**

En audiencia inicial celebrada el 7 de diciembre de 2018 (fls. 222-224) el Despacho decretó como prueba documental de la parte demandante las siguientes:

"Oficiar a la Policía Nacional para que informe al Despacho cual es el término racional con el que cuenta la institución policial a efectos de pronunciarse respecto del beneficio adicional contenido en el artículo 65 parágrafo segundo del Decreto 1091 de 1995, así como también para que den información del porque a unos funcionarios se les aplica la prescripción y a otros no.

Oficiar a la Policía Nacional para que se sirva enviar la relación del personal del nivel ejecutivo que obtuvo derecho al pago doble y/o aumento a la mitad de la indemnización por hechos ocurridos en servicio por causa y razón del mismo o por

heridas causadas en combate o actos meritorios del servicio o por causa del enemigo en conflicto internacional o tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público, cuyo reconocimiento se realizó pasado cuatro años."

De esta manera, por secretaría se libraron los oficios Nos. 0005, 0006 del 16 de enero de 2019 (fls. 227-228), los cuales fueron retirados por la parte actora.

Posteriormente en la Audiencia de Pruebas del 7 de mayo de 2019 (fls. 230-232), teniendo en cuenta que la dependencia oficiada a esa fecha de celebración de la diligencia, no había dado respuesta a los oficios radicados por el actor, el Juzgado requirió a la autoridad, otorgándole un término perentorio para que brindara la información solicitada, por lo que se libraron nuevamente los oficios Nos. 371 y 372 del 9 de mayo de 2019, en aras de recaudar la prueba, los cuales fueron retirados por el apoderado actor.

Igualmente, en Audiencia de Continuación de Pruebas del 5 de junio de 2019 (fls. 246-247), en vista de que en esa oportunidad, tampoco se había allegado la prueba por parte de la autoridad oficiada, y aportados los comprobantes de radicación de los oficios, y por ser esa la única prueba pendiente por recaudar, el Juzgado ordenó que una vez allegada se correría traslado de la misma por auto notificado por estado, disponiéndose lo pertinente para la presentación de sus alegatos de conclusión.

Mediante memorial radicado el 29 de octubre de 2019 la Dirección General de la Policía Nacional —Área de Prestaciones Sociales brindó respuesta a lo solicitado por el Juzgado, mediante comunicación No. S-2019-058170 /ARPRE —GRUPE -1.10 del 26 de octubre de 2019 (fls. 251-252).

Finalmente, el apoderado actor allega memorial, que contrae nuestra atención en las presentes diligencias, indicando que la referida respuesta no satisface lo solicitado por éste Juzgado, inconforme, invoca el trámite constitucional del artículo 86 de la Constitución Política, por considerar vulnerado su derecho fundamental de Petición.

#### **III.- CONSIDERACIONES:**

Consagra el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, frente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, lo siguiente:

"ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

En efecto, destaca el Despacho que en el presente asunto, se ha venido tramitando la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por el señor Javier Flórez Valenzuela, contra la Nación –Min. Defensa –Policía Nacional, en la que se busca el reconocimiento y pago del beneficio adicional contenido en el parágrafo 2° del artículo 65 del Decreto 1091 de 1995, consistente en el pago doble de la indemnización reconocida por las lesiones adquiridas en actos especiales del servicio (fls. 146-165).

Con ocasión a la inconformidad planteada por el apoderado actor, advierte ésta Judicatura la necesidad de aclarar en primer lugar que si bien éste invoca el amparo constitucional por encontrar vulnerado su derecho fundamental de petición, no obstante, conforme a la regulación prevista en el Decreto 2591 de 1991, al interior del proceso ordinario, no es jurídicamente viable ventilar su pretensión de raigambre constitucional, pues son dos trámites independientes y autónomos.

El artículo 1º ibídem, consagra el objeto del mecanismo constitucional así:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."

En consecuencia, éste Despacho luego de exponer los anteriores argumentos, dispone abstenerse de acceder la solicitud de amparo constitucional invocado.

En gracia de discusión, como lo pretendido por el apoderado actor, converge en obtener una respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado en la prueba documental decretada, el Juzgado advierte que una vez analizada la respuesta allegada por la autoridad oficiada, se aprecia que la misma fue rendida solamente respecto del Oficio No. 371 del 9 de mayo de 2019, sin que aún se haya pronunciado respecto del Oficio No. 372 de la misma fecha.

Ahora bien, de la respuesta allegada, se estima por parte de ésta Agencia Judicial que la misma satisface lo solicitado en el oficio.

Para concluir, como quiera que se encuentra pendiente por parte de la Dirección General de la Policía Nacional –Área de Prestaciones Sociales, la respuesta al oficio de requerimiento No. 372 del 9 de mayo de 2019, se procederá a **requerir por última vez** a la autoridad para que se sirva brindar la respuesta del respectivo oficio, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles para el efecto.

Por secretaría líbrese el oficio de requerimiento, se le asigna la carga de retirar el mismo al apoderado de la parte demandante, el cual dispondrá de un término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Oral de Neiva,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de acceder a la solicitud elevada por el apoderado actor, en virtud a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** por última vez a la Dirección General de la Policía Nacional –Área de Prestaciones Sociales, para que en el término de cinco (5) días hábiles se sirva brindar respuesta a la solicitud probatoria realizada mediante oficio de requerimiento No. 372 del 9 de mayo de 2019.

Por secretaría líbrese el oficio de requerimiento, se le asigna la carga de retirar el mismo al apoderado de la parte demandante, el cual dispondrá de un término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 060 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 de noviembre de 2019, a las 7:00 a.m.

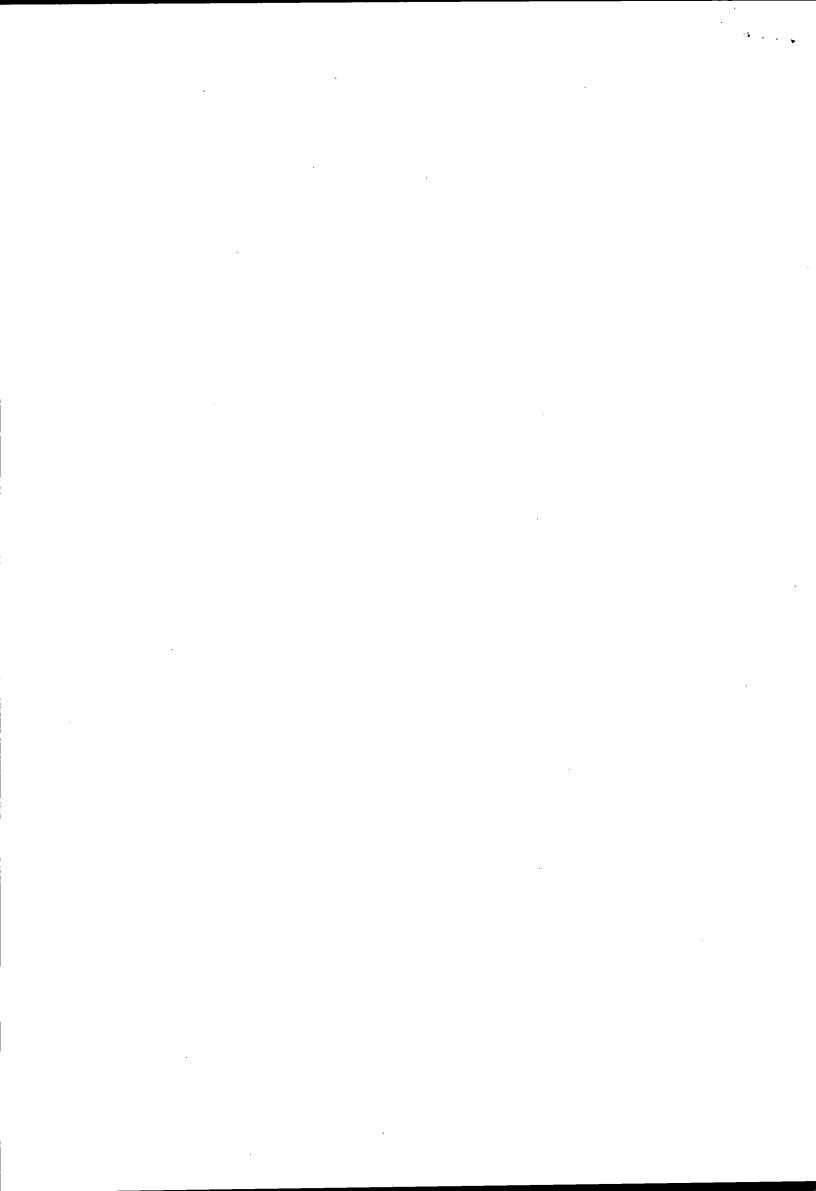
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles

Secretario





Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1831

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE

: LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS

DEMANDADO

: DEPARTAMENTO DEL HUILA

RADICACIÓN

: 41001-33-33-005-2017-00294-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento de la demandada, el memorial presentado por el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito (H), visible de folio 211 al 222 del expediente, por el cual brinda respuesta al oficio N° 571 del 10 de julio de 2019.

Siendo la anterior la última prueba pendiente por recaudar, se tiene por fenecida la etapa probatoria, y en virtud de lo consagrado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr el término de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

En virtud de lo anterior, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la demandada, el memorial presentado por el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito (H), visible de folio 211 al 222 del expediente, por el cual brinda respuesta al oficio N° 571

**SEGUNDO: CORRER** el término de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

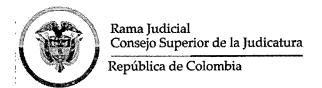
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

**JUEZ** 

Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u>, a las 7:00 a.m.

## Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva,dede 2019, eldel mes dede 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles	
Secretario	



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCÍACION No. 1819** 

Medio de Control: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO

Demandante

: JOSE DORMEY RAMÍREZ MORALES

Demandado

: NACIÓN -MIN. EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación

: 41001-33-33-005-2017-00329-00

## I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

## **II. CONSIDERACIONES**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 21 de octubre de 2019, obrante de folio 17 al 22 del Cuaderno de Segunda Instancia - Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se revocó la sentencia proferida por éste Juzgado el 28 de febrero de 2019.

En atención a lo anterior, se

## **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 21 de octubre de 2019.

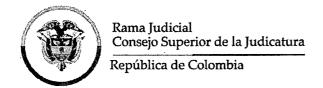
SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles	
Secretario	



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1818** 

Medio de Control: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO

Demandante : MARTHA CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ

Demandado : NACIÓN -MIN. EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación : 41001-33-33-005-2017-00346-00

#### I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

## **II. CONSIDERACIONES**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 21 de octubre de 2019, obrante de folio 20 al 25 del Cuaderno de Segunda Instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se revocó la sentencia proferida por éste Juzgado el 28 de febrero de 2019.

En atención a lo anterior, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 21 de octubre de 2019.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifiquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

ма	,
mn	•

Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u>, a las 7:00 a.m.

#### Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <b>guedó ejecutoriada</b> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

# **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1812**

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : JOSÉ IGNACIO URBANO

Demandado : NACIÓN -MIN. DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL Y

OTRO

Radicación : 41001-33-33-005-2018-00001-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves seis (6) de febrero de 2020 a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juc

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las		
7:00 a.m.		
Secretario		
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <b><u>quedó ejecutoriada</u></b> la		
providencia anterior.		
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles		
Secretario		

1

.

.



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1804** 

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante :

: LUZ ESPERANZA ROJAS BAHAMÓN

Demandado

: NACIÓN -MIN. EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación

: 41001-33-33-005-2018-00005-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

## **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 27 de agosto 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

<sup>1</sup> Visible a folio 82 al 86 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.		
Secretario		
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., guedó ejecutoriada la providencia anterior.		
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles		
Secretario		



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1826** 

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(LESIVIDAD)

Demandante : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

-COLPENSIONES

Demandado : LUZ DARY ZAMBRANO DE LOPEZ

Radicación : 41001-33-33-005-2018-00056-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 22 de octubre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folios 139-143 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <b>quedó ejecutoriada</b> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles	
Secretario	



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

# **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1811**

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante

: GLADYS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Demandado

: NACIÓN -MIN. EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación

: 41001-33-33-005-2018-00097-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves seis (6) de febrero de 2020 a las tres y quince de la tarde (3:15 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifiquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.		
Secretario		
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>avedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.		
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles		
Secretario		

.

,

.



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1810** 

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante

: MARÍA CONSUELO ARISTIZABAL CALDERÓN

Demandado

: NACIÓN -MIN. EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación

: 41001-33-33-005-2018-00098-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vendido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

# **RESUELVE:**

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves seis (6) de** febrero de 2020 a las tres de la tarde (3:00 P.M.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.		
Secretario		
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <b>guedó ejecutoriada</b> la providencia anterior.		
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles		
Secretario		

.

•



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

## **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1821**

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante

: MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ CONDE

Demandado

: NACIÓN -MIN. DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO

**NACIONAL** 

Radicación

: 41001-33-33-005-2018-00103-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 20 de septiembre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EM<del>ILIA M</del>ONTIEL ORTIZ JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folio 356 al 370 del expediente.

Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Canadavia



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

## **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1829**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : BLANCA

: BLANCA OSORIO OCHOA

Demandado

: NACIÓN -MIN. EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación

: 41001-33-33-005-2018-00170-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 30 de septiembre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folios 90-94 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario
0001010110

•



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1807** 

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : NOHORA DÍAZ

Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN

SOCIAL -UGPP

Radicación : 41001-33-33-005-2018-00216-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 30 de septiembre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

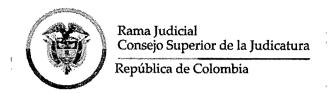
Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folio 166 al 169 del expediente.

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación el 7:00 a.m.	n ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las
	Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <b>quedó ejecutoriada</b> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

## **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1805**

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante

: JHON FREDY PAREDES MENDOZA

Demandado

: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

-CASUR

Radicación

: 41001-33-33-005-2018-00266-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 28 de agosto 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folio 104 al 137 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Socratgria

,

,

.



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

## **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1815**

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : SALOMON LUGO ESCALANTE

Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

-CREMIL

Radicación : 41001-33-33-005-2018-00288-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves seis (6) de febrero de 2020 a las cuatro y quince de la tarde (4:15 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la parte apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍ

Juez

MAZ '
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
102GADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUTO 10DICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

## **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1806**

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante

: MARIANA MONROY OLAYA

Demandado

: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

-CASUR

Radicación

: 41001-33-33-005-2018-00294-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

## **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 30 de agosto 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folio 109 al 143 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUTTO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario

1

.



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

## **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1808**

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : MERY CALDERÓN CALDERÓN

Demandado : NACIÓN -MIN. EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación : 41001-33-33-005-2018-00299-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves seis (6) de febrero de 2020 a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**<u>SEGUNDO:</u> COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <b>guedó ejecutoriada</b> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario

.

t

·



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1825**

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : HEBERT MILTON REYES LÓPEZ

Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE

LA PROTECCIÓN SOCIAL --UGPP

Radicación : 41001-33-33-005-2018-00300-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 18 de octubre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

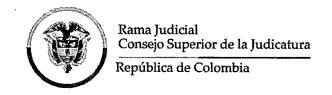
Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folios 128-133 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario

.



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

## **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1809**

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante

: DORIS ACOSTA DE CASTRO

Demandado

: NACIÓN -MIN. EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación

: 41001-33-33-005-2018-00325-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo Jueves seis (6) de febrero de 2020 a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 P.M.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMI<del>LIA</del> MONTTEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario

,



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1261

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE

: DARSY PATRICIA TROCHEZ MOLANO

DEMANDADO

: NACION-RAMA JUDICIAL

RADICACIÓN

: 41001-33-33-005-2018-00341-00

### I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

### **II. CONSIDERACIONES**

EL Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia adiada 20 de agosto de 2019, aceptó el impedimento manifestado por la suscrita juez, considerando que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos de Neiva. En consecuencia, designó al Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, como conjuez de este Juzgado para que asuma el conocimiento del presente proceso y ordenó comunicar la decisión al conjuez designado.

En atención a lo anterior, se

#### **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 20 de agosto de 2019.

<u>SEGUNDO:</u> **COMUNICAR** al **Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ**, la designación que hizo el Tribunal Administrativo del Huila como Juez para conocer de este asunto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

447
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario ·



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1798

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE

: CARLOS EDUARDO COLLAZOS MONTERO : NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DEMANDADO RADICACIÓN

: 41001-33-33-005-2018-00348-00

#### I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

## **II. CONSIDERACIONES**

EL Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia adiada 27 de agosto de 2019, aceptó el impedimento manifestado por la suscrita juez, considerando que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos de Neiva. En consecuencia, designó al Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, como conjuez de este Juzgado para que asuma el conocimiento del presente proceso y ordenó comunicar la decisión al conjuez designado.

En atención a lo anterior, se

## **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 27 de agosto de 2019.

<u>SEGUNDO:</u> **COMUNICAR** al **Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ**, la designación que hizo el Tribunal Administrativo del Huila como Juez para conocer de este asunto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

<u>TERCERO:</u> **COMUNICAR** el presente auto a la apoderada actora electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario .

.



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1816**

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : JUAN MANUEL CORREA ESCOBAR

Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

-CREMIL

Radicación : 41001-33-33-005-2018-00357-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo <u>Jueves seis (6) de febrero de 2020 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.)</u>, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la parte apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifiquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario

4

.



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1814** 

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : FRANCISCO AURELIO AMAYA BARRETO

Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

-CREMIL

Radicación : 41001-33-33-005-2018-00361-00

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término establecido para interponerse y sustentarse el recurso de apelación contra sentencia, en concordancia con el artículo 192 inciso 4°; este Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROGRAMAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Conciliación dentro de las presentes diligencias, para el próximo **Jueves seis (6) de febrero de 2020 a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a la apelante las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de la partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <b><u>quedó ejecutoriada</u></b> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1830** 

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : FERNANDO CASTRILLÓN

Demandado : NACIÓN -POLICÍA NACIONAL, CAJA DE SUELDOS DE

RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR

Radicación : 41001-33-33-005-2018-00362-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ fue presentado y sustentado oportunamente, se

## **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho del día 10 de octubre 2019.

**SEGUNDO:** una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTI

JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Visible a folios 231-249 del expediente.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario

r



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1801

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE

: SANDRA MILENA TORRES GUTIÉRRES Y OROS

DEMANDADO

: NACION-RAMA JUDICIAL

RADICACIÓN

: 41001-33-33-005-2019-000076-00<sup>-</sup>

## I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

#### II. CONSIDERACIONES

EL Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia adiada 27 de agosto de 2019, aceptó el impedimento manifestado por la suscrita juez, considerando que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos de Neiva. En consecuencia, designó al Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, como conjuez de este Juzgado para que asuma el conocimiento del presente proceso y ordenó comunicar la decisión al conjuez designado.

En atención a lo anterior, se

#### **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 27 de agosto de 2019.

<u>SEGUNDO:</u> **COMUNICAR** al **Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ**, la designación que hizo el Tribunal Administrativo del Huila como Juez para conocer de este asunto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

<u>TERCERO</u>: **COMUNICAR** el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u>060</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA  Neiva, de de 2019, el del mes de de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario



Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1800

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE

: CARLOS ALBERTO DÍAZ RUÍZ

DEMANDADO

: NACION-RAMA JUDICIAL

RADICACIÓN

: 41001-33-33-005-2019-00136-00

## I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

## **II. CONSIDERACIONES**

EL Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia adiada 27 de agosto de 2019, aceptó el impedimento manifestado por la suscrita juez, considerando que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos de Neiva. En consecuencia, designó al Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, como conjuez de este Juzgado para que asuma el conocimiento del presente proceso y ordenó comunicar la decisión al conjuez designado.

En atención a lo anterior, se

## **DISPONE:**

PRIMERO: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 27 de agosto de 2019.

<u>SEGUNDO:</u> **COMUNICAR** al **Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ**, la designación que hizo el Tribunal Administrativo del Huila como Juez para conocer de este asunto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

<u>TERCERO</u>: **COMUNICAR** el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

u-
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. <u><b>060</b></u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u><b>15 de noviembre de 2019</b></u> , a las 7:00 a.m.
Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, de de 2019, el dei mes de de 2019 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.
Recurso de: Reposición apelación Pasa al despacho Días inhábiles
Secretario

, ·